



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 026/21
Sucre, 01 de febrero de 2021



Página 1
R.A.M. 026/21

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa al H. Concejo Municipal, con Nº de Registro CM-1607, nota con fecha 08 de diciembre de 2020, de más antecedentes remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, remite referente al Proyecto de LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL "LEY DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO DE ÁRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Abog. Omar Montalvo Gallardo, mismo que ingresó a la Comisión Autónoma Legislativa, para el respectivo análisis e informe.

MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 272. *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*

ARTÍCULO 283. "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

ARTÍCULO 297. Numeral 2 del Parágrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, aspecto que va conexo con lo establecido en el artículo 302 del Parágrafo I, numeral 41 de la Constitución Política del Estado: " Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda".

➤ LEY Nº 3425 DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DE 20 DE JUNIO DE 2006,

ARTÍCULO 2º.- Que determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los Áridos o Agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley Nº 1777, de 17 de marzo de 1997), en su artículo 14 estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: "artículo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por las leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados. La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados".

ARTÍCULO 4º.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5º.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

ARTÍCULO 7º.- Las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren los agregados, realizarán el control social del cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, presentando los informes y las denuncias de irregularidades ante el Honorable Concejo Municipal.

➤ REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 59/12 DE 31 DE MAYO DE 2012

ARTÍCULO 13º parágrafo I que el Órgano Regulador es: "La instancia de control, supervisión, coordinación consulta y de concertación de políticas y normas a la administración, regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados, en la jurisdicción municipal de Sucre, con intervención de sectores sociales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 026/21

➤ LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333

ARTÍCULO 19, numeral 1 "Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

ARTÍCULO 17 "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".

➤ LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). - Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **Numeral 5. Bien Común.** - "La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- A los efectos de esta Ley se entiende por:

Parágrafo II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

Numeral 3. Autonomía.- "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

ARTÍCULO 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)

Parágrafo I. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

ARTÍCULO 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: inc. 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

ARTÍCULO 11.- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio; **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El gobierno autónomo municipal está constituido por:

Parágrafo I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electas y electos, según criterios población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Parágrafo II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por un a Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

➤ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

ARTÍCULO 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 09/21
Inf N° 004/21 C.A.L.M. Fs. 7
CC/Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 026/21

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

ARTÍCULO 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

ARTÍCULO 22 "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal.
II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:
a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

➤ **REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 59/12 DE 31 DE MAYO DE 2012**

ARTÍCULO 13 parágrafo II Órgano Regulador es: "La instancia de control, supervisión, coordinación consulta y de concertación de políticas y normas a la administración, regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados, en la jurisdicción municipal de Sucre, con intervención de sectores sociales.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 57 (COMISIONES MIXTAS) Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

ARTÍCULO 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA)

c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

ARTÍCULO 68 (COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

c) Promover la implementación de instrumentos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.

ARTÍCULO 134 (INICIATIVA) Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía;...

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 026/21

MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo, en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal. -Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Constituir **COMISIÓN MIXTA**, entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa, Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y Direcciones de Medio Ambiente y Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los efectos del análisis y tratamiento del "PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO DE ÁRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

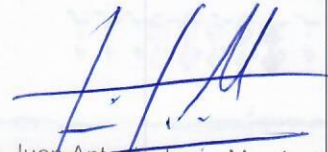
ARTÍCULO 2º.- A través de la Directiva del H. Concejo Municipal, hágase conocer a los Presidentes de las dos Comisiones del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, a efectos de su cumplimiento, conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

